

**PROCESO ORDINARIO: 11001310502920210008200**

**DEMANDANTE: EDITH CASTILLO GOMEZ**

**DEMANDADO: CONSORCIO EXPRESS S.A.S**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 04 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria promovida por la señora EDITH CASTILLO GOMEZ en contra de la sociedad CONSORCIO EXPRESS S.A.S, correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 212 folios digitales.. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho le reconoce personería para actuar en causa propia a la Doctora EDITH CASTILLO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 51.931.349 y portadora de la tarjeta profesional No 283.268.

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Respecto a los hechos narrados:
  - El hecho enumerado con el Numero 8, contiene varias situaciones fácticas que deben estar debidamente clasificados e individualizados.
  - Los hechos enumerados como 9 y 11, transcriben pruebas documentales, los cuales deben ser ubicados en el acápite correspondiente.
2. No acredita que al momento de presentar la demanda hubiere remitido el escrito de demandada y los anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020

**En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020**

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se INADMITE la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de RECHAZO.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de junio 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 102

Cilia Yaneth Alba Agudelo

Secretaria